
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
31 de mayo de 2007

ESPAÑOL
Original: Inglés

Sexto período de sesiones

Nueva York

30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007

Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004)*

1. El Comité de Presupuesto y Finanzas (CPF), en su tercer período de sesiones celebrado en agosto de 2004, pidió a la Corte “que en su próximo período de sesiones le facilitase información adicional sobre cómo la Corte tenía intención de determinar la indigencia en el marco de la asistencia judicial” (ICC-ASP/3/18, párr. 116).
2. Desde el comienzo de las consultas con los profesionales del derecho en enero de 2003, la Secretaría ha recibido información de la profesión jurídica sobre la cuestión, tal como se prescribe en la regla 20, subregla 3, de las Reglas de Procedimiento y Prueba, particularmente durante los seminarios relativos a las cuestiones de defensa organizados en octubre de 2003 y mayo de 2004. Además, se han llevado a cabo investigaciones sobre los sistemas establecidos en los tribunales especiales y sobre varios sistemas nacionales.
3. El sistema propuesto tiene en cuenta la experiencia de los sistemas analizados en cuyas bases jurídicas se debe fundar, y la propuesta de un sistema de asistencia judicial que se transmitió en 2004 al Comité de Presupuesto y Finanzas y que está en espera de ser examinada.

I. Bases jurídicas

4. El párrafo 2 del artículo 55 del Estatuto de Roma prescribe que:

“Cuando haya motivos para creer que una persona ha cometido un crimen de la competencia de la Corte y esa persona haya de ser interrogada por el Fiscal o por las autoridades nacionales, en cumplimiento de una solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en la parte IX”,

* Distribuido anteriormente con la signatura de ICC-ASP/4/CBF.1/2.

esa persona tendrá el derecho

“c) A ser asistida por un abogado defensor de su elección o, si no lo tuviere, a que se le asigne un defensor de oficio, siempre que fuere necesario en interés de la justicia y, **en cualquier caso, sin cargo si careciere de medios suficientes para pagarlo**”.

En el caso de un acusado, el párrafo 1 d) del artículo 67 prescribe que tendrá derecho

“a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente **si careciere de medios suficientes para pagarlo**”.

5. La regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba prescribe que:

“1. [...] los criterios y procedimientos para la asignación de asistencia letrada serán enunciados en el Reglamento sobre la base de una propuesta del Secretario previa consulta con el órgano representativo independiente de asociaciones de abogados o jurídicas a que se hace referencia en la subregla 3 de la regla 20.

[...]

5. Cuando alguien aduzca carecer de medios suficientes para pagar la asistencia letrada y se determine ulteriormente que ese no era el caso, la Sala que sustancie la causa en ese momento podrá dictar una orden para que se reintegre el costo de la prestación de asesoramiento letrado.”

6. Estas disposiciones se explicitan en las normas 83 a 85 del Reglamento de la Corte. La norma 84, que se ocupa de la determinación de medios, prescribe en su párrafo 2 que:

“Los medios del solicitante incluirían todos los medios de cualquier tipo y naturaleza sobre los que el solicitante tenga un derecho directo o indirecto de goce o la facultad de disponer libremente de ellos incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, ingresos directos, cuentas bancarias, bienes inmuebles o muebles, pensiones, acciones, bonos o la tenencia de otros activos, pero excluirán los beneficios familiares o sociales a los que pueda tener derecho. Al evaluar dichos medios se deberá también tener en cuenta las transferencias de bienes del solicitante que el Secretario considere pertinentes y el estilo de vida aparente del solicitante. El Secretario admitirá los gastos solicitados por el solicitante siempre que sean razonables y necesarios.”

Además, la norma 84.1 estipula que:

“Cuando una persona solicite que su asistencia letrada sea pagada por la Corte, el Secretario deberá determinar los medios del solicitante y si se le otorgará un pago total o parcial de la asistencia letrada.”

7. El objeto del presente informe es establecer un sistema para la evaluación de la indigencia basado en los principios especificados a continuación.

II. Principios que sirven de base al sistema propuesto

8. Un sistema equitativo para la evaluación de la indigencia se debe basar en **criterios objetivos** para evaluar tanto los medios a disposición de la persona que solicita el pago de la asistencia jurídica por la Corte y el volumen de gastos permisibles, reduciendo de esa manera, si no evitando, el riesgo de error en la evaluación de ambos elementos por la Secretaría.

9. Este sistema tiene también por finalidad dar a la persona que solicita asistencia letrada la posibilidad de pagar **sus obligaciones a las personas a su cargo**. A estos efectos, el formulario de información financiera, que es el formulario habitual de las solicitudes de asistencia letrada, contiene varios espacios en los que debe indicarse el alquiler de vivienda, el sueldo y otras fuentes de ingresos de esos familiares a cargo con el fin de dar a la Secretaría la posibilidad de calcular el monto de las obligaciones con respecto a ellas de haber alguna, de la persona que solicita el pago de asistencia letrada por la Corte.

10. Para cumplir estas prescripciones con equidad, este sistema debe ser también **flexible**, dando la posibilidad de que se tengan en cuenta cualesquiera cambios en la situación financiera de la persona y de sus familiares a cargo.

11. Por último, para facilitar la comprensión y la aplicación del sistema, se han evitado complejidades excesivas, dando a la Secretaría la posibilidad de presentar un mecanismo **sencillo** que respete, no obstante, todos los principios anteriormente mencionados.

III. Cálculo de los medios financieros de la persona que reclama el estado de indigencia

III.1. Bienes de la persona que reclama el estado de indigencia

12. El formulario de información financiera está concebido para que toda persona informe de manera apropiada a la Secretaría de los ingresos y bienes de que dispone o que estén a disposición de las personas que viven en su casa. El objetivo de esta declaración es obligar a la persona que reclama el estado de indigencia a cooperar plenamente con la Secretaría en el proceso de investigación con el fin de que la fase inicial de la investigación se complete con rapidez, dando al Secretario la posibilidad de efectuar una determinación provisional, en el plazo de un mes, de la indigencia y, de ser la determinación positiva, indicar el volumen de la aportación de la Corte al costo de la representación letrada de la persona. La información la puede verificar el investigador financiero propuesto para el presupuesto de 2006 con el fin de eludir el uso indebido de fondos de asistencia letrada. Vale la pena mencionar que, dada la iniciación probable de las actividades anteriores al juicio en los próximos meses, el nombramiento de un investigador financiero con carácter provisional tiene suma importancia.

13. En el momento de presentarse el formulario, es preciso efectuar una estimación del valor de los bienes, con exclusión de los que se consideren necesarios para cubrir los gastos de vida normales de la persona y de los familiares a su cargo para determinar los medios disponibles de la persona. En particular:

- a) La **residencia** de la persona quedará excluida de los medios disponibles, en la medida en que se considere razonable habida cuenta de las necesidades de los familiares que viven a su cargo. El valor considerado razonable se calculará de la manera siguiente: la renta mensual estimada, determinada por las autoridades

competentes encargadas del alojamiento del lugar donde esté ubicada la residencia, o por un servicio de tributación independiente, se deducirá de la dieta mensual pagadera a las personas a cargo que viven realmente en la residencia (véase III.2).

- b) Los **muebles** que contiene el hogar principal de la familia, y los bienes de la persona que reclama la indigencia, se excluirán de los medios disponibles con exclusión de los artículos de lujo de valor extraordinario, incluidas, pero no exclusivamente, las colecciones de artículos de arte y las antigüedades. El valor de estos objetos será calculado por un experto autorizado.
- c) Los **vehículos de motor** que son propiedad de la persona que reclama la indigencia quedarán excluidos de los medios disponibles, hasta un máximo de dos. El valor de los vehículos considerados como medios disponibles se calculará de acuerdo con cualquier escala oficial disponible, o con ayuda de un experto autorizado.
- d) **Todos los demás bienes**, con inclusión de los bienes inmuebles, que son propiedad de la persona que reclama la indigencia, así como los **bienes transferidos a otra persona con fines de ocultación**, se incluirán entre los medios disponibles de la persona. Estos bienes incluyen, entre otros, las acciones, las obligaciones o las cuentas bancarias. Se excluyen las prestaciones familiares o sociales a que puede tener derecho la persona que reclama el estado de indigencia.

14. Para todos los activos incluidos en los apartados b), c) y d) del párrafo 13, habrá que determinar un **valor mensual**:

- a) En el caso de bienes raíces, calculando la renta mensual estimada, tal como se prescribe en el apartado a del párrafo 13;
- b) Para los demás bienes dividiendo el valor total estimado por 60, que es el período de depreciación calculado para los bienes.

15. Los **bienes que son propiedad de familiares a cargo** sólo se tendrán en cuenta para determinar la existencia y el volumen de las obligaciones contraídas con esos familiares a cargo de la persona que reclama la indigencia y no pueden considerarse como medios disponibles, a reserva de lo dispuesto en el apartado d).

III.2. Obligaciones de la persona que reclama el estado de indigencia

16. Las obligaciones de la persona que reclama el estado de indigencia con respecto a los familiares a cargo se calculará sobre una base mensual [opción 1]: sobre la base de la dieta determinada por las Naciones Unidas con respecto a cada ciudad en que vivan los familiares a cargo.

$$\underline{MSA = DSA \times 365,25}$$

12

[opción 2]: sobre la base de las estadísticas del costo de vida puestas a disposición por cualquier autoridad oficial del país de que se trate o, cuando no se dispone de esas estadísticas, [opción 1].

17. Cuando el valor de los ingresos mensuales estimados con respecto a la **residencia** de cualquiera de esos familiares a cargo es superior a la dieta mensual:

- a) Si la residencia es propiedad del familiar a cargo, la renta mensual puede deducirse de la dieta mensual de ese familiar y, de ser aplicable, de cualquier otro familiar a cargo que viva en la misma residencia hasta un máximo del 100 por ciento de la dieta mensual;
- b) Si la residencia es propiedad de la persona que solicita la situación de indigencia, la diferencia se tendrá en cuenta como un activo de esa persona.

III.3. Cuantía de los medios disponibles mensualmente

18. Los medios disponibles mensualmente se calcularán deduciendo las obligaciones de la persona que pide que se la reconozca como indigente (véase III.2) de los activos calculados tal como se explica en III.1. Se aplicará para determinar la indigencia a los efectos de conceder una asistencia letrada que será pagada por la Corte.

IV. Determinación de los costos jurídicos que ha de sufragar la Corte

IV.1. Principios generales

19. La Secretaría propuso en 2004 un **sistema** que permitirá asesorar a las personas indigentes representadas con eficacia de conformidad con los principios de igualdad de brazos, objetividad, transparencia, continuidad y economía. Este sistema se basa en una suma fija que se pagará a los miembros de los equipos de defensa sobre una base mensual. Incluye igualmente una suma global para investigaciones, que se aplicará durante todo el procedimiento.

20. Como los montos asignados a las diferentes fases del procedimiento son distintos, existen varias opciones para evaluar la capacidad de la persona que solicita la situación de indigencia de contribuir al costo de su defensa. A los efectos del cálculo, el costo mensual se incrementará en la duodécima parte para cubrir los gastos de las investigaciones.

21. Un punto de partida para la determinación de la indigencia cuando los **medios disponibles mensualmente son superiores** al costo mensual de la defensa en lo que respecta a la fase más onerosa del procedimiento, es decir, la del juicio, cuando está actuando el equipo de defensa al máximo, el acusado no se considerará indigente y su solicitud se rechazará. Por otro lado, cuando los medios disponibles mensualmente son ≤ 0 , la indigencia se reconocerá en su máximo grado, es decir, la Corte pagará todos los gastos de defensa con arreglo al sistema propuesto.

22. La cuestión de la **indigencia parcial** debe ser abordada con cautela: la imposibilidad práctica de prever la extensión del procedimiento supone que el cálculo de su costo total representa una propuesta muy arriesgada. Cabe contemplar diversas opciones para hallar una solución equitativa y eficaz.

Opción 1

23. La **indigencia se evalúa para cada fase** con respecto a la cual la asignación de fondos por la Secretaría cambia, a saber:

- a) La fase anterior al juicio:
 - i) Desde la investigación hasta la comparecencia inicial
 - ii) Desde la comparecencia inicial hasta la confirmación de los cargos

- b) Fase del juicio:
 - i) Desde la confirmación de los cargos hasta los alegatos de conclusión
 - ii) Desde los alegatos de conclusión hasta la adopción de los fallos

- c) Fase de apelaciones

24. Además, durante los 12 primeros meses del procedimiento la duodécima parte de la suma asignada para **investigaciones** se incluirá en el costo de la defensa.

25. Cuando los medios disponibles mensualmente **bastan** para cubrir los gastos de representación durante **una o más de esas etapas**, tal como se calcula en el sistema propuesto por la Secretaría, la indigencia no se reconocerá con respecto a la etapa o las etapas de que se trate.

26. Cuando los medios disponibles mensualmente **no bastan** para cubrir este costo, la persona tendrá que pagar esos medios disponibles mensualmente al equipo de defensa sobre una base mensual y la Corte aportará el resto.

27. Las **ventajas** de este sistema son:

- a) *La precisión*, dado que tiene en cuenta la capacidad real de la persona para asumir la carga del pago de la asistencia letrada y prevé un sistema equitativo de cuantificación de las obligaciones de la persona con respecto a sus familiares a cargo;

- b) *La flexibilidad*, ya que se calcula para diferentes etapas y puede adaptarse a las necesidades del procedimiento así como a cambios sustanciales de las circunstancias de la persona por cuenta de la cual la Corte paga la asistencia letrada.

28. El **defecto** de este sistema es:

La falta de uniformidad de la aportación de la Corte durante el procedimiento, que podría considerarse desde el exterior como una falta de equidad.

Opción 2

29. La Secretaría, en consulta con el Fiscal y la sala que se ocupa del caso, partirá de una hipótesis con respecto a la extensión del procedimiento y establecerá el **costo de la defensa para toda la duración del procedimiento**, con arreglo al sistema instaurado.

30. El costo total se **dividirá por el número de meses** que el procedimiento se supone que durará y los medios disponibles mensualmente se deducirán de ese resultado. Cuando el resultado de esta última operación sea negativo, la persona se considerará que no es indigente. Cuando el

resultado sea positivo, la persona asumirá la carga de su defensa dentro de los límites de sus medios disponibles mensualmente, y la diferencia será aportada por la Corte.

31. La **ventaja** de este sistema es:

La *uniformidad* de la aportación de la Corte durante todo el procedimiento, evitando de esa manera cualquier percepción de falta de equidad.

32. El **defecto** de este sistema es:

El *peligro de imprecisión* de las hipótesis con respecto a la extensión del juicio, lo que pondría en peligro la eficiencia de ese sistema.

V. Conclusión

33. Teniendo presentes todas estas consideraciones, proponemos que se adopte la **opción 1** como la política que ha de seguir la Secretaría.

Anexo

Ejemplos de cálculo de la indigencia

Para ilustrar la aplicación práctica de la opción 1, proponemos a título de ejemplo el caso de un acusado con cuatro personas a cargo (todas las cifras se dan en euros):

- 1 esposo/esposa + 1 niño que vive en la casa de la familia en A (dieta = €150/día)
- 1 hijo/hija que estudia en B (dieta = €250/día)
- 1 hijo/hija que estudia en C (dieta = €200/día)

$$\text{Dieta mensual} = \frac{\text{Dieta diaria} \times 365,25}{12}$$

$\frac{150 \times 365,25}{12} = 4\,565,63$	(Dieta mensual_A)
$\frac{250 \times 365,25}{12} = 7\,609,38$	(Dieta mensual_B)
$\frac{200 \times 365,25}{12} = 6\,087,50$	(Dieta mensual_C)

En los casos indicados a continuación se presentan los efectos de diferentes situaciones financieras con respecto al sistema propuesto.

Caso 1

Activos:

Bienes inmuebles	Ingresos mensuales estimados
Hogar familiar en A	€1 300/mes
Apartamento en B	€1 500/mes
Apartamento en C	€1 000/mes
Vivienda en D (disponible)	€600/mes (X₁)

3 automóviles (1 disponible)	€10 000	$\frac{10\,000}{60} = 166,67$ (X₂)
Cuadros, joyería	€300 000	$\frac{300\,000}{60} = 5\,000$ (X₃)
Cuentas bancarias	€150 000	$\frac{150\,000}{60} = 2\,500$ (X₄)
Acciones y obligaciones	€500 000	$\frac{500\,000}{60} = 8\,333,33$ (X₅)

Obligaciones del acusado:

$$(2 \times \text{MSA}_A - 1.300) + (\text{MSA}_B - 1.500) + (\text{MSA}_C - 1.000) = \mathbf{O}$$

$$(7.831,26) + (6.109,38) + (5.087,50) = \mathbf{19.028,14}$$

Medios disponibles mensualmente:

$$X_1 + X_2 + X_3 + X_4 + X_5 - \mathbf{O} = \mathbf{MDM}$$

$$(600 + 166,67 + 5.000 + 2.500 + 8.333,33 = 16.600) - 19.028,14 = \mathbf{- 2.428,14}$$

En este ejemplo, el acusado sería considerado indigente con respecto a la totalidad de su asistencia letrada.

Caso 2

En este ejemplo las obligaciones del acusado siguen siendo constantes, pero sus activos cambian de la manera siguiente:

Activos:

Bienes inmuebles	Ingresos mensuales estimados
Hogar familiar en A	€3 000/mes
Apartamento en B	€2 000/mes
Apartamento en C	€1 500/mes
Vivienda en D (disponible)	€1 500/mes (X₁)

3 automóviles (1 disponible)	€20 000	$\frac{20\,000}{60} = 333,33$ (X₂)
Cuadros, joyería	€1 000 000	$\frac{1\,000\,000}{60} = 16\,666,67$ (X₃)
Cuentas bancarias	€1 500 000	$\frac{1\,500\,000}{60} = 25\,000$ (X₄)
Acciones y obligaciones	€3 000 000	$\frac{3\,000\,000}{60} = 50\,000$ (X₅)

Obligaciones del acusado:

$$(2 \times \text{MSA}_1 - 1.300) + (\text{MSA}_2 - 1.500) + (\text{MSA}_3 - 1.000) = \mathbf{O}$$

$$(7.831,26) + (6.109,38) + (5.087,50) = \mathbf{19.028,14}$$

Medios disponibles mensualmente:

$$X_1 + X_2 + X_3 + X_4 + X_5 - \mathbf{O} = \mathbf{MDM}$$

$$(1.500 + 333,33 + 16.666,67 + 25.000 + 50.000) - 19.028,14 = \mathbf{74.471,86}$$

Sobre la base de las cantidades propuestas para ser asignadas en el sistema de asistencia letrada en 2006, cuando el monto máximo es de €36.509 al mes, el acusado no estaría calificado como indigente.

Caso 3*Activos:*

Bienes inmuebles	Ingresos mensuales estimados
Hogar familiar en A	€1 300/mes
Apartamento en B	€1 500/mes
Apartamento en C	€1 000/mes
Vivienda en D (disponible)	€1 600/mes (X₁)

3 automóviles (1 disponible)	€10 000	$\frac{10\,000}{60} = 166,67$ (X₂)
Cuadros, joyería	€300 000	$\frac{300\,000}{60} = 5\,000$ (X₃)
Cuentas bancarias	€500 000	$\frac{500\,000}{60} = 8\,333,33$ (X₄)
Acciones y obligaciones	€1 000 000	$\frac{1\,000\,000}{60} = 16\,666,67$ (X₅)

Obligaciones del acusado:

$$(2 \times \text{MSA}_A - 1.300) + (\text{MSA}_B - 1.500) + (\text{MSA}_C - 1.000) = \mathbf{O}$$

$$(7.831,26) + (6.109,38) + (5.087,50) = \mathbf{19.028.14}$$

Medios disponibles mensualmente:

$$X_1 + X_2 + X_3 + X_4 + X_5 - O = \mathbf{MDM}$$

$$(600 + 166,67 + 5.000 + 8.333,33 + 16.666,67) - 19.028,14 = \mathbf{11.738.53}$$

Sobre la base de las cantidades propuestas para ser asignadas en el sistema de asistencia letrada en 2006, cuando el monto máximo es de €36.509 al mes, el acusado sería considerado parcialmente indigente. La aportación de la Corte se calcularía como sigue:

Con arreglo a la opción 1

FASE	COSTO MENSUAL (€)	MONTO MENSUAL QUE HA DE APORTAR LA CORTE (€)
ANTERIOR AL JUICIO		
Desde la investigación hasta la comparecencia inicial	12 410	671,47
Desde la comparecencia inicial hasta la confirmación de los cargos	19 864	8 125,47
JUICIO		
Desde la confirmación de los cargos hasta las alegaciones de conclusión	36 509	24 770,47
Desde las alegaciones de conclusión hasta la adopción de los fallos	12 410	671,47
APELACIÓN	21 023	9 284,47

Con arreglo a la opción 2:

1. Determinación de la duración del procedimiento (en consulta con el Fiscal, el abogado de la defensa y la sala que se ocupa del caso)

A los efectos de esta actuación, proponemos que la duración se fije como sigue:

FASE	DURACIÓN
ANTERIOR AL JUICIO	
Desde la investigación hasta la comparecencia inicial	6 meses
Desde la comparecencia inicial hasta la confirmación de los cargos	12 meses
JUICIO	
Desde la confirmación de los cargos hasta las alegaciones de conclusión	18 meses
Desde las alegaciones de conclusión hasta la adopción de los fallos	3 meses
APELACIÓN	12 meses

2. Determinación del costo mensual medio de la defensa

De conformidad con los montos propuestos y la duración prevista del caso, el costo total de la defensa sería de €1.259.496. El costo mensual medio, para un total de 51 meses, sería de €24.696.

3. Determinación de la aportación de la Corte

Como la diferencia entre el costo mensual medio de la defensa y los medios disponibles mensualmente del acusado asciende a €12.957,47, éste es el monto medio que la Corte debe aportar a la defensa de esta persona indigente.

Se debe señalar, no obstante, que esta aportación media no debe pagarse sobre una base uniforme, dado que el costo real de la defensa diferirá de una fase a otra.